

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 146/2001, de 17 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.

El Decreto 159/1994 de 14 de julio, aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas. La experiencia recogida en su aplicación hace necesario modificar algunos aspectos de su regulación para conseguir una mayor eficacia administrativa.

El funcionamiento de las Comisiones de Actividades Clasificadas ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir como miembros a los anteriores secretarios ya que son funcionarios que han intervenido en el estudio de los asuntos que se van a examinar. Así, se incluye como miembro de la Comisión Regional de Actividades Clasificadas al Jefe del Servicio de Protección Ambiental y en la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas al Jefe de la Sección de Protección Ambiental. Consecuentemente se regula el procedimiento para designar los secretarios de ambas comisiones. En aras de una mayor eficiencia se ha reducido el tiempo entre la primera y segunda convocatorias.

Finalmente, resulta preciso adecuar la composición de las dos Comisiones a las modificaciones introducidas en la estructura orgánica de las diferentes Consejerías, incluyendo la nueva denominación de algunas Direcciones Generales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 17 de mayo de 2001

DISPONGO:

Artículo 1.º– El artículo 7.º del Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda redactado como sigue:

«Artículo 7.º– Organización: Las Comisiones Provinciales de Actividades Clasificadas tendrán la siguiente composición:

1.– Presidente: El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León o quien ejerza sus funciones.

2.– Vicepresidente: El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

3.– Vocales:

El Secretario Territorial de la Delegación Territorial.

El Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

El Jefe del Servicio Territorial de Cultura.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia, designado por éste.

Un representante de los municipios de menos de 5.000 habitantes, designado por la Federación Castellano Leonesa de Municipios y Provincias.

Un representante de los municipios de más de 5.000 habitantes, designado por la Federación Castellano Leonesa de Municipios y Provincias.

Dos representantes de la Administración del Estado, siendo uno de ellos del organismo de cuenca correspondiente.

Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Un representante de las Asociaciones Empresariales.

Dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, en función de los resultados obtenidos en el ámbito provincial en las últimas elecciones a Cámaras Agrarias Provinciales, con los mismos criterios de proporcionalidad que los utilizados para su elección como miembros de éstas.

El Jefe de la Sección de Protección Ambiental.

4.– Secretario: Actuará como Secretario un funcionario del Servicio Territorial de Medio Ambiente designado por el Presidente de la Comisión.

Asimismo, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente podrá convocar a las sesiones a otras personas, las cuales asistirán con voz y sin voto».

Artículo 2.º– El artículo 13.º del Decreto 159/1994 pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 13.º– Organización: La Comisión Regional de Actividades Clasificadas tendrá la siguiente composición:

1.– Presidente: El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente.

2.– Vicepresidente: El Director General Calidad Ambiental.

3.– Vocales:

El Director General de Administración Territorial.

El Director General de Telecomunicaciones y Transportes.

El Director General de Vivienda, Urbanismo, y Ordenación del Territorio.

El Director General de Producción Agropecuaria.

El Director General de Medio Natural.

La Directora General de Salud Pública.

La Directora General de Patrimonio y Promoción Cultural.

El Director General de Industria, Energía y Minas.

Tres representantes de las Corporaciones Locales designados por la Federación Castellano Leonesa de Municipios y Provincias.

El Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente.

Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Un representante de las Asociaciones Empresariales más representativas.

Dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias en función de los resultados obtenidos en el ámbito regional en las últimas elecciones a Cámaras Agrarias Provinciales, con los mismos criterios de proporcionalidad que los utilizados para su elección como miembros de éstas.

El Jefe del Servicio de Protección Ambiental.

4.– Secretario: Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Calidad Ambiental, designado por el Presidente de la Comisión.

Asimismo, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente podrá convocar a las sesiones a otras personas, las cuales asistirán con voz y sin voto».

Artículo 3.º– El apartado 2 del artículo 9.º del Decreto 159/1994 queda redactado como sigue:

«2. La segunda convocatoria se entenderá producida con carácter automático transcurrida media hora desde la hora señalada para la primera convocatoria. En este caso, para la validez de la reunión, bastará con que asistan el Presidente, cinco vocales y el Secretario».

Artículo 4.º– El apartado 2 del artículo 14.º del Decreto 159/1994 pasa a tener la siguiente redacción:

«2: La segunda convocatoria se entenderá producida con carácter automático transcurrida media hora desde la hora señalada para la primera convocatoria. En este caso, para la validez de la reunión, bastará con que asistan el Presidente, cinco vocales y el Secretario».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.– Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

Valladolid, a 17 de mayo de 2001.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Medio Ambiente,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO